

aun antes de presentarse el presente amparo, razón por la cual, se considera esta falladora que existe una carencia actual del objeto que dio origen a esta acción.

En Sentencia T-203-13 la H. Corte Constitucional se pronuncia respecto de la Carencia actual de objeto por sustracción de materia, que dice: **“Carencia actual de objeto por sustracción de materia.**

*Durante el transcurso del proceso pueden sobrevenir hechos que cambien la situación del accionante frente a la entidad accionada. (...) Se presenta, en consecuencia, una inexistencia del objeto jurídico tutelable.*

*Esta Corporación ha considerado que cuando el hecho está superado, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado”.*

*En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión. (...)*

Así las cosas, habrá de negarse el presente amparo constitucional.

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la presente acción de tutela instaurada por el PERSONERO MUNICIPAL DE ONZAGA en su calidad de agente oficioso de los estudiantes JUAN SEBASTIAN NIÑO OROZCO, LAURA ALEJANDRA BERNAL BAEZ y DIANA VALERIA HERNANDEZ CACERES en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA GOBERNACION DE SANTANDER y la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER, siendo vinculado el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ, señor RAÚL LEÓN RODRÍGUEZ (E), por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese este fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito, (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación, envíese a la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
Juez Promiscuo Municipal

Rad. 00013/22  
Acción de Tutela  
Sentencia 1era Instancia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 068 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 8 DE JULIO DE 2.022.

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE  
Secretario

**Firmado Por:**

**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Onzaga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cac5e42f7f7a1370bf7c3bcd441cc5a75590fcff26886566cf2e4ded8a68ebf**

Documento generado en 07/07/2022 03:04:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**